

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 17.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 25.623, de 18-2-47), como consecuencia del aumento que ha experimentado el impuesto de Usos y Consumos por ley de la Jefatura del Estado de 31 de diciembre de 1946, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de azúcar en la provincia (únicos para pilé, blanquilla y terciada):

En almacén, 5'75 pesetas kilogramo.

Al público, 6 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.º de marzo próximo, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna por cualquier concepto.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén hasta establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, a tenor de lo dispuesto en la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Soria 21 de febrero de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 428

para el desenvolvimiento de tales organismos de previsión. Con el fin de dar las máximas facilidades en cuanto a la satisfacción del subsidio de paro por inclemencias del tiempo se refiere, evitando en lo posible trámites burocráticos, para conseguir la percepción del mismo con la mayor rapidez, dando a las empresas una participación activa en el desenvolvimiento y buena marcha de tan importante prestación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Montepíos de la Construcción y Obras públicas, creados al amparo de lo dispuesto en la reglamentación nacional de Trabajo de 3 de abril del pasado año, quedan facultados para establecer conciertos, tanto con las empresas individualmente consideradas como con las organizaciones gremiales, a fin de satisfacer el subsidio por paro que por inclemencias del tiempo pueda producirse en dichas actividades, siempre que se atengan a las normas que en esta orden se fijan.

Artículo 2.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir de manera ineludible las condiciones siguientes:

a) Las empresas u organizaciones gremiales vendrán obligadas a satisfacer a sus trabajadores, directamente y en el mismo día en que habitualmente verifiquen el pago de los salarios de cada semana, las jornadas y horas perdidas por aquéllos como consecuencia de inclemencias del tiempo.

b) Los días y horas perdidos por el citado motivo se abonarán a razón del 50 por 100 del salario base que se fija en la Reglamentación Nacional del Trabajo, excluyéndose, por tanto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º de la orden de 28 de noviembre de 1946, el plus de carestía de vida y cualquier otro beneficio que por cesión voluntaria de la empresa disfrute el trabajador en el momento del paro.

c) Los Montepíos, por medio de la Junta Rectora, determinarán, para toda la provincia de su jurisdicción o para las diferentes comarcas en que a estos efectos dividan aquélla, el tipo de concierto que establezcan, remitiendo al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales copia certificada

del acta del acuerdo para su aprobación por la Subsecretaría del Departamento, la que oírá previamente a las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

d) El tanto por ciento que se señala por cada Montepío para establecer los conciertos a que esta orden se refiere lo detraerán las empresas u Organizaciones gremiales afectadas de la cuota global, que preceptivamente vienen obligadas a ingresar en el Montepío, conforme el artículo 107 de la Reglamentación Nacional.

Artículo 3.º Se considerará paro por inclemencias del tiempo el definido como tal en el artículo 8.º de las Normas provisionales aprobadas por orden de 28 de noviembre pasado, pero no se estimarán incluidas en tal concepto aquellas suspensiones del trabajo que se produzcan en la generalidad de las obras por tiempo definido y como consecuencia de no permitir el desarrollo normal de aquellas la situación climatológica de una comarca o región en determinadas épocas del año.

Artículo 4.º La iniciativa en cuanto a la suspensión del trabajo por inclemencias del tiempo corresponderá a las empresas.

Artículo 5.º Para tener derecho a la percepción de este Subsidio, los trabajadores vendrán obligados a presentarse en el lugar de la obra a las horas señaladas para el comienzo de la labor, tanto por la mañana como por la tarde.

Artículo 6.º Los conciertos podrán revisarse cada dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 17 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación nominal de plazas de Médicos titulares (Asistencia pública domiciliaria) comprendidas en la convocatoria de oposición libre, dispuesta por orden ministerial de 14 octubre de 1946, anunciada según orden de esta Dirección general de

28 de enero último (Boletín oficial del Estado de 3 del corriente).

PROVINCIA DE SORIA

Plazas de segunda categoría

Aldehuelas (Las) y agregados, Distrito único.

Berlanga de Duero y agregados, Distrito primero.

Burgo de Osma y agregados, Distrito segundo.

Calatañazor y agregados, Distrito único.

Cidones y agregados, Distrito único.

Espeja de San Marcelino y agregado, Distrito único.

Gallinero y agregados, Distrito único.

Laina y agregado, Distrito único.

Montejo de Licerias y agregados, Distrito único.

Narros y agregados, Distrito único.

Romanillos de Medinaceli y agregados, Distrito único.

Serón de Nágima y agregados, Distrito único.

Sotillo del Rincón y agregados, Distrito único.

Tejedo y agregados, Distrito único.

Villaciervos y agregados, Distrito único.

Villálvaro y agregados, Distrito único.

Villar del Río y agregados, Distrito único.

Plazas de tercera categoría

Aldealpozo y agregados, Distrito único.

Areñillas y agregados, Distrito único.

Bayubas de Abajo y agregados, Distrito único.

Beltejar y agregados, Distrito único.

Briás y agregados, Distrito único.

Collado (El) y agregados, Distrito único.

Covaleda, Distrito único.

Fuentecantos y agregados, Distrito único.

Fuentelmonge y agregado, Distrito único.

Judes y agregado, Distrito único.

Magaña y agregado, Distrito único.

Mallona (La) y agregados, Distrito único.

Matamala de Almazán, Distrito único.

Miño de San Esteban y agregado, Distrito único.

Momblona y agregados, Distrito único.

Morcuera y agregados, Distrito único.

Nepas y agregados, Distrito único.
Noviercas y agregado, Distrito único.

Quintanas Rubias de Arriba y agregados, Distrito único.

Valdanzo, Distrito único.

Villarijo y agregados, Distrito único.

Plazas de cuarta categoría

Chércoles y agregado, Distrito único.

Cihuela, Distrito único.

Huérteles, Distrito único.

Montenegro de Cameros, Distrito único.

Montuenga de Soria y agregado, Distrito único.

Póveda (La) y agregados, Distrito único.

Santa María de las Hoyas, Distrito único.

Plazas de quinta categoría

Aguaviva de la Vega, Distrito único.

Barcones, Distrito único.

Cigudosa, Distrito único.

Ciria, Distrito único.

Iruecha, Distrito único.

San Felices, Distrito único.

Valdeprado, Distrito único.

Se señala un periodo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, a fin de que aquéllos Médicos del Cuerpo a quienes pueda interesar, soliciten de este Departamento el desglose de la plaza que pudiera afectarles de entre las comprendidas en la relación precedente, cuya petición ha de tener como fundamento la condición de ser excedente voluntario transcurrido el primer año o la de hallarse comprendido en los preceptos del apartado 10 de la orden ministerial de 14 de noviembre de 1946.

Igualmente podrán presentar reclamación durante el plazo indicado en el párrafo anterior aquellos que estimen existe algún error en el anuncio de las plazas, así como en cualquiera de los datos referentes a las mismas o en cuanto a omisiones que pudieran existir, acreditando en estos casos la petición que se formule.

La presentación de instancias y documentación complementaria para solicitar tomar parte en las oposiciones tendrá lugar en la Dirección general de Sanidad, Sección IX —Médicos titulares—, en las horas de cinco a ocho de la tarde durante el plazo de cuarenta días hábiles, que empezará a regir desde el día siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, abonando al propio tiempo los derechos correspondientes. (Orden de 28 de enero del corriente año.)

Madrid 4 de febrero de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 12 de F.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de enero de 1947.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 97
Idem de paja de 6 id.	1 94
Litro de aceite	5 60
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 20

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 17 de febrero de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de marzo.

Harina de trigo para abastecimiento, 225'31 pesetas quintal métrico.

Idem id. para canje, 103'70 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de febrero de 1947.—El Jefe provincial. 427

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Rafael-Gómez Escolar, Jefe municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido de la misma,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio del edificio que a continuación se describirá, instado por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Soria, y representando a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Descripción del edificio

Edificio de nueva planta, sito en la calle de Los Mirandas, núm. 2, antes Mayor, 20, formado por dos cuerpos de edificación, uno con testero o frente sobre la calle mencionada y otro continuo a la calle de San Lorenzo o carretera, unidos en forma de ángulo, en cuyo punto de convergencia se ha edificado una capilla. El conjunto ocupa una extensión de mil veintinueve metros cuadrados, y linda por la derecha, con la calle de San Lorenzo;

por la izquierda y por el fondo con otros edificios propiedad de la Comunidad, y por el frente con la calle Mayor o Los Mirandas, su situación, de esta ciudad.

Y se convoca a D. Francisco Carrillo Serrano, Tiburcio, Pilar, Concepción Carrillo Serrano, del Mar, Margarita, María, Gloria, Rafael, Enrique y Francisco Carrillo y Eraso, vecinos que fueron de Soria, cuyos domicilios se desconocen; y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Soria a 18 de Febrero de 1947.—Rafael Gómez.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 415
79.—Derechos 73 pesetas.

MEDINACELI

D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en este periódico oficial del día 28 del pasado mes, interesando la busca y captura de Rafael Cano Gala y Antonio Cano Martínez, por haber sido habidos y puestos a mi disposición por el sumario que se les sigue en este Juzgado, con el número 33 del año 1946, por delito de robo.

Dado en Medinaceli a 20 de febrero de 1947.—Antonio Huerta.—P. S. M.—El Secretario, Félix Arense. 420

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 4 del año actual, que se sigue en este Juzgado por hurto de un delco completo, de un carburador y una bomba de gasolina, pertenecientes al motor Ford, modelo V 8-78, propiedad de la Compañía Portolés, que fueron sustraídos en la noche del 23 al 24 de enero último, del garaje que D. José Martínez tiene establecido en el Barrio de la Estación, de Salinas de Medinaceli; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la averiguación del autor o autores de dicha sustracción, así como a la busca y rescate de los efectos reseñados, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 8 de febrero de 1947.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense.

AYUNTAMIENTOS

FUENTECANTALES

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 2.645'35 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la de 582'72 pesetas, se anuncia al

público su reparto, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional antes indicado, ateniéndose para ello a la vigente legislación de Pósitos.

Fuentecantales 17 de febrero de 1947.—El Alcalde, Bernardo García.

ABANCO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Banco de España), la cantidad de 6.858'09 pesetas, y en arcas municipales 68'11 pesetas, que hace un total de 6.926'20 pesetas, se anuncia su reparto en plazo de diez días. Los agricultores que lo deseen lo solicitarán ante esta Alcaldía o de la Dirección de Pósitos (Ministerio de Agricultura.)

Abanco 14 de febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel García. 421

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España, la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de agosto de 1928, pudiendo presentar las instancias en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 18 de febrero de 1947.—El Alcalde, Andrés Vera.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Matalebreras, Aguaviva de la Vega, Almenar, Fuentecantales, San Felices, Cubilla y Oncala.

Anuncios particulares

CONVOCATORIA

A petición de varios regantes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a Junta general a todos los regantes y partícipes de las aguas que aprovecha esta localidad, con objeto de tratar de la constitución de la Comunidad de Regantes. Dicha Junta se celebrará el día 13 de abril de 1947, en la casa consistorial, a las diez horas; advirtiéndose, que de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día a las once, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de los que asistan.

Aldehuela de Agreda 20 de febrero de 1947.—El Alcalde, Leandro Laciolla.

80.—Derechos 34'50 pesetas.

Imprenta provincial.